

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Casas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior.

##### ORDEN CIRCULAR

El Reglamento del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril último, impone a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos determinadas obligaciones de cooperación. El artículo 57 ordena que dichas Corporaciones faciliten a las respectivas Comisiones del Cuerpo de Mutilados local adecuado, material de oficina y, caso necesario, el personal subalterno que sea preciso a aquéllas para el adecuado desempeño de su importantísima misión.

Debe entenderse que en la obligación de sufragar los gastos indicados están incluidos los de impresos de censos, relaciones de vacantes, propaganda y divulgación, material de los Juzgados especiales para instrucción de expedientes a los caballeros mutilados, y todos aquellos que fueren absolutamente precisos.

Las Diputaciones provinciales habrán de satisfacer los gastos ocasionados por las Comisiones inspectoras provinciales.

Los Ayuntamientos de las localidades cabezas de partido judicial vienen obligados a pagar los correspondientes a las Comisiones comarcales, sin perjuicio del derecho a prorratearlos entre todos los Ayuntamientos del partido.

Finalmente, cuando se trate de Comisiones provinciales comarcales, los gastos serán abonados por la Diputación, pero con derecho a reclamar de los Ayuntamientos respectivos la parte pro-

porcional correspondiente a las funciones propias de las Comisiones comarcales.

Dada la finalidad a que se destinan tales dispendios, huelga encarecer la puntualidad en el cumplimiento de las referidas obligaciones con que las Haciendas locales quedan incorporadas a la gran obra de protección y amparo a los que en la actual campaña por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo resultaron mutilados o heridos.

Burgos, 25 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles, Gobernador general de las plazas de soberanía. Sres.....

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de febrero del año en curso inició la ordenación económica del mercado del maíz, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 3.º se fijan por la presente Orden los precios base de tasa mínimos y máximos que han de regir el mercado de la campaña maicera desde el 1.º de agosto del año actual al 31 de julio de 1939, así como las normas conducentes al mejor desenvolvimiento de la función reguladora encomendada al Servicio Nacional del Trigo.

Para la fijación de estos precios se ha tenido en cuenta el costo de producción, a fin de asegurar la prudencial remuneración a su cultivo, la repercusión del precio de este cereal en el mercado ganadero, la escala de precios asignados al trigo y la laudable y firme decisión del Gobierno de no elevar el valor de

los productos, respetando el nivel medio de precios del mes de julio de 1936.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Todos los tenedores de maíz quedan obligados a declarar sus existencias de este cereal en la forma y plazo que se señale por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 2.º El maíz no declarado en momento oportuno será considerado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.

Artículo 3.º Para la campaña que empieza en 1.º de agosto del corriente año se considera como calidad tipo para establecer los precios iniciales de tasa el maíz ordinariamente cultivado en la provincia de Sevilla, con un máximo de impurezas del 2 por 100.

Artículo 4.º Los precios mínimos y máximos del maíz tipo, base de tasa para la adquisición a tenedores hasta 31 de julio de 1939, son los siguientes:

	Máximo	Mínimo
Mes de agosto .....	43	45
Mes de septiembre .....	43'70	45'70
Mes de octubre .....	44'40	46'40
Mes de noviembre .....	45	47
Mes de diciembre .....	45'50	47'50
Mes de enero .....	46	48
Mes de febrero .....	46'40	48'40
Mes de marzo .....	46'70	48'70
Mes de abril .....	47	49
Mes de mayo .....	47'30	49'30
Mes de junio y julio .....	47'60	49'60

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, completamente seca, limpia y sin envase sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Sevilla.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las diferencias que según tipos, emplazamientos, pesos por hectolitro o impurezas, correspondan a las diversas calidades de maíz cultivado en su provincia en relación con el señalado como tipo, propondrán escalas graduadas de bonificación o descuentos para deducir los correspondientes precios iniciales de tasa.

Dichas propuestas se someterán a informe de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, quienes, en caso de desacuerdo, propondrán las modificaciones que estimen convenientes en el plazo máximo de cinco días.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo remitirán con los informes antedichos las muestras tipos y las escalas aludidas al Delegado nacional, quien propondrá a este Ministerio, para su aprobación definitiva, los precios iniciales de tasa asionables a cada clase comercial y sus escalas respectivas. Mientras no recaiga la superior aprobación se entenderán vigentes los propuestos por los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo con las modificaciones introducidas por las Secciones Agronómicas.

Artículo 6.º Se declara libre el comercio del maíz dentro de los precios de tasa máximos y mínimos que se fijen para cada mes, calidad y emplazamiento, sin otras limitaciones que las que se establecen por la presente Orden.

Artículo 7.º Las partidas de maíz que deban trasladarse de una provincia a otra necesitarán una autorización suscrita por el Jefe comarcal de salida. La falta de este requisito motivará el decomiso de la mercancía y una sanción a su dueño.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo

comprará todo el maíz que se le ofrezca al precio mínimo de tasa del mes en que se formalice la operación.

Las adquisiciones realizadas por el Servicio Nacional del Trigo se harán efectivas por su total importe en un solo plazo y dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la compra.

Artículo 9.º El Delegado nacional podrá imponer cupos de venta obligatorios a los tenedores de maíz en relación con sus disponibilidades, en el caso de que la adquisición y existencias del Servicio no se estimen suficientes para el normal abastecimiento del mercado.

Los expresados cupos obligatorios serán exigibles únicamente de aquellos tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades para su propio consumo.

Estas ventas obligatorias se harán efectivas al precio máximo de tasa del mes corriente y serán exigidas en primer lugar a los productores.

Artículo 10. Queda autorizado el Servicio Nacional del Trigo para deducir el 1 por 100 del importe de todas sus compras, debiendo hacer efectiva dicha deducción al efectuar el pago del maíz adquirido.

Artículo 11. El Servicio Nacional del Trigo venderá sus existencias de maíz exclusivamente a los ganaderos o almacenistas de cereales a los precios máximos de tasa de cada mes, mercancía puesta sobre almacén y por partidas no inferiores a 1.000 kilogramos.

Para poder atender a las necesidades del consumo, el Delegado nacional podrá limitar las ventas exclusivamente a los ganaderos y en cantidades que no excederán de las necesidades mensuales de cada uno.

Artículo 12. Para adquirir maíz en almacenes del Servicio Nacional situados en provincias distintas de la residencia del comprador deberá éste tramitar su pedido por medio de su respectivo Jefe comarcal.

Artículo 13. Todos los almacenistas de cereales que deseen comerciar con maíz deberán inscribirse como tales en el Servicio Nacional del Trigo.

En los cinco primeros días de cada mes remitirán a dicho organismo, y con arreglo al modelo oficial, un parte, en el que recogerán el movimiento de dicho cereal realizado en el mes anterior.

Artículo 14. Se autoriza al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo de la presente Orden, así como para señalar las provincias en que deba ir haciéndose efectiva su aplicación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Bureos, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal, Raimundo Fernández Cuesta, Sres. Subsecretario y Delegado nacional del Servicio del Trigo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 28, de fecha 28 de julio de 1938).

## Ministerio de Defensa Nacional.

### ORDEN

#### Movilización.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, la norma cuarta de la Orden de 21 del corriente ("Boletín Oficial" número 22),

referente a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1928, se amplía en el sentido de que todos aquéllos serán destinados a Cuerpos de Infantería y en la forma y cuantía que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, a cuyas instrucciones se ajustarán las demás Autoridades en ella mencionadas.

Asimismo, como ampliación a la norma décima de la citada Orden, se dispone que las Autoridades militares que en la misma se indican darán cuenta a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación del número de individuos incorporados, al mismo tiempo que a la Subsecretaría del Ejército.

Burgos, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 29, de fecha 29 de julio de 1938).

## SECCION TERCERA

Núm. 3.899.

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

#### Anuncio.

Habiendo solicitado el pueblo de Alpartir la condonación del impuesto de contribuciones, alegando para ello los daños causados al pueblo por la tormenta de piedra que descargó el día 27 de junio último, y siendo los pueblos restantes de la provincia los que, caso de acceder a tal solicitud, han de cubrir según dispone la ley, a más repartir en el próximo año económico, el importe del cupo condonado, se pone el hecho en conocimiento de los pueblos de la provincia para que puedan, si lo estiman conveniente, comparecer en el expediente incoado al efecto por esta Excma. Diputación Provincial, y exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca.

Zaragoza, 2 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.902.

### Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

#### 1.ª BRIGADA DE PARCELACION

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Pina que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características y lista alfabética provisional de propietarios de los polígonos números 51, 55, 65 a 71, 79 a 81, 83 y 84 (18 hojas), en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la

Junta Pericial de Pina dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 3 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la primera brigada, Mariano Bayo.

## Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.824.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José López Giménez y otro, vecinos de Longás.  
(Expte. 3.269).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

## SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 3.362.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de mayo de 1938:

Sesión, ordinaria del día 4. (Segunda convocatoria). — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adjudicar definitivamente el remate del concurso tramitado para la contratación de la obra de pavimentación de la travesía del camino Malón-Grisel en el recorrido de la carretera de Zaragoza por esta ciudad al único licitador D. Santiago Moreno Ruiz, vecino de esta localidad por la cantidad de 38.680 pesetas y condiciones prefijadas.

Aprobar las certificaciones de obra ejecutada en la de distribución de aguas potables durante el mes de marzo último, que importan 14.937'93 y 374'18 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del primer trimestre del año 1938, y la del presupuesto extraordinario de 1933.

Pasa a informe de la Comisión de personal, un oficio de la Inspección Provincial Veterinaria, del día 3 de los corrientes, que comprende varios extremos relacionados con la reposición del Inspector D. Emilio Bonilla.

Queda enterado el Concejo de que en breve se verificará la confrontación del proyecto de modificación de traída de aguas por la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Asimismo se dió por enterado del Decreto del Ministerio del Interior fecha 25 de abril sobre subsidios pro-combatientes y de la orden-circular de igual fecha relativa a los deberes de las Corporaciones locales sobre defensa antiaerea.

Se dió por terminado el contrato de arrendamiento del piso 2.º de la casa número 1 de la plaza Goicoerrotea, destinado a pabellón del señor Capitán de la Guardia Civil, transfiriendo a éste la facultad de arrendarlo, para lo cual recibirá por dozavas partes el importe de la renta que se estipulará.

Que se celebren en lo sucesivo las sesiones

ordinarias a las veinte horas y que se abra con la plegaria a la Virgen del Pilar y un viva a Franco.

Para asistir a la inauguración del Sanatorio Antituberculoso de Agramonte se nombra una Comisión integrada por el señor Alcalde, Teniente de Alcalde Sr. Enciso, Síndico Sr. Gutiérrez y el Secretario de la Corporación.

Sesión extraordinaria del día 7. (Primera convocatoria). — Aprobar el acta de la sesión anterior.

La Corporación, después de hacer constar su satisfacción por la deferencia que a Tarazona le va a dispensar el Excmo. Sr. Ministro de Orden Público honrándola con su visita, tomó acuerdos relativos a su recibimiento, que tendrá lugar mañana, día 8.

Sesión ordinaria del día 16. (Primera convocatoria). — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem la liquidación de medicamentos suministrados a la Beneficencia, relativa al primer trimestre del año actual.

Subvencionar al Colegio de primera enseñanza de las Hermanas de Santa Ana con 750 pesetas por el segundo semestre del actual año, y que se consigne la subvención de 1.500 pesetas para el año 1939.

Adjudicar determinados terrenos municipales a Tomás Cacho y a Leonardo Barselo.

Desestimar las peticiones de baja en el servicio de agua formuladas por Eduardo Ferrer y Pedro Espino.

Considerar determinados créditos obrantes en calidad de depósito como prescritos, y que ingresen en áreas municipales.

Aprobar las justificaciones de los libramientos de cantidades anticipadas al Depositario Jefe de la guardia municipal y Madre Superiora del Hospital.

Autorizar a D.<sup>a</sup> María Linares para dedicar un automóvil al alquiler.

Aceptar las propuestas hechas por el señor Inspector provincial veterinario nombrando Jefe de los servicios al Inspector veterinario D. Gumersindo Barselo; suspender el concurso en tramitación para la provisión interina de una plaza de Inspector municipal veterinario y someter a la opinión del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería la legalidad del acuerdo nombrando en propiedad Inspector veterinario a D. Emilio Bonilla.

Requerir a los Inspectores municipales veterinarios para que hagan la inspección de establecimientos en la forma ordenada por la Inspección Provincial, y que el Jefe de estos servicios presente al Ayuntamiento un proyecto de reorganización de los mismos.

Queda enterado el Concejo de un telegrama de gratitud del Excmo. Sr. Ministro de Orden Público.

Señalar un nicho para la inhumación del cadáver del Sargento Humberto Russo en las mismas condiciones que si se tratara de un voluntario hijo de la ciudad.

Dar las gracias a "La Agrícola Sociedad Navarra", S. A., por la aportación de 10.000 pesetas por ella hecha en ayuda de la obra de pavimentación de la carrera de Zaragoza.

No mostrarse parte el Ayuntamiento en el sumario que se sigue por el Juzgado de instrucción a causa del incendio ocurrido en la dehesa "Carrera de Cintrénigo", sin que esto implique re-

nuncia a las indemnizaciones que en su caso pudieran beneficiarle.

Que el próximo día 3 de junio, con motivo del primer aniversario de la muerte del glorioso e inolvidable General Mola, se celebre en la Santa Iglesia Catedral un solemne funeral por el eterno descanso de su alma, invitando al pueblo, Autoridades y comercio, y contribuir con 500 pesetas a la construcción del monumento que ha de perpetuar su memoria.

Se anuncie concurso por diez días para proveer interinamente las dos plazas vacantes de guarda rural, facultando al señor Alcalde para hacer la propuesta entre los solicitantes que reúnan preferentes méritos de guerra.

Fueron aprobadas varias facturas de D. Isaías Domínguez y D.<sup>a</sup> Antonina Pasamar.

Que se aporte a la suscripción nacional la cantidad que obra en depósito por localidades tomadas par una becerrada que se proyectó con dicha finalidad, en el caso de que los adquirentes no la reclamen en el plazo de ocho días.

Y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 de la vigente ley Municipal, redacto el presente extracto, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del señor Alcalde, en Tarazona a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Constancio Núñez. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Félix Ilarri.

Decreto: Tarazona, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

Fué aprobado este extracto, acordando su publicación en forma reglamentaria.

Así lo acordó S. E. en sesión de hoy, de lo que certifico. — El Secretario, Constancio Núñez.

Diligencia: Tarazona, 24 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Gobernador civil, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, un ejemplar de este extracto de acuerdos, fijándose otro en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, de lo que certifico. — El Secretario, Constancio Núñez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.879.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de requerimiento

Por la presente y conforme a lo ordenado, se requiere al penado en la causa núm 188 de 1936, por robo, José Adán Ortín (a) *Vici*, para que en el término de cinco días a partir de la inserción de la presente cédula satisfaga a la parte perjudicada, D.<sup>a</sup> Alegría Alamán Giménez la cantidad de seis pesetas en concepto de indemnización a que fué condenado según sentencia de 20 de febrero de 1936 dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza en la mencionada causa dimanante del Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.904

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 497 de 1935, sobre estafa, contra Francisco Garzarán Moreno, se notifica por medio de la presente cédula a dicho penado y al perjudicado en dicha causa, Félix Bautista Ramón Abad, cuyos actuales domicilios se ignoran, que por sentencia dictada en dicha causa por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 4 de octubre de 1937 se condena a dicho procesado Francisco Garzarán Moreno, como autor responsable de un delito de estafa en cuantía superior a 250 pesetas e inferior a 5.000, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que indemnice a Félix Bautista Ramón Abad la cantidad de cuatrocientas pesetas como abono de perjuicios.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado para el pago de la indemnización a que ha sido condenado, y se hace saber al perjudicado su derecho a percibirla.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.905.

## JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Félix Lanuza Ferrer en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de septiembre próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Casa con corral en término de Urdán, de esta ciudad de Zaragoza, partida del «Soto de Aimad», hacia la parte llamada «Puente Alto», barrio de Movera, sin número y hoy señalada con el 83, de 100 metros cuadrados, lindante: por el frente, con carretera de Pastriz; por la derecha entrando, con la casa de Isidro Lardiés, y por la izquierda y espalda, con solar de don Pascual Pola y D.<sup>a</sup> Francisca López. Valorada en 3.500 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. No existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto para quien desee examinarla, previéndose que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito que se trata de hacer efectivo quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.906.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza ha acordado se cite a don Agustín Valencia, vecino que fué de Monegrillo y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 del actual, a las once horas, comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) para absolver bajo juramento las posiciones formuladas y declaradas pertinentes en juicio de menor cuantía contra el mismo promovido por D. Pablo Herranz López en reclamación de 3.898'50 pesetas, apercibiéndole que de no comparecer, por ser la segunda citación que se le hace, será declarado confeso.

Zaragoza, primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.889.

## SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Saturnino Sanjuán Asensio, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días, los siguientes inmuebles sitos en esta villa:

1.º Una casa en las afueras de la villa, a la izquierda saliendo por el portal de la calle Mayor, sin número de rotulación que la distinga, de un piso sobre el firme por el frente y de dos pisos sobre el firme por atrás, de unos 100 metros cuadrados de extensión superficial; linda: por derecha entrando, con finca de Desiderio Machín, y por izquierda y espalda, con finca de Dolores y Natalia Esteban Artieda, del que se segregó el solar, siendo el frente la carretera del portal. Tasada en once mil novecientos ochenta y una pesetas.

2.º Un edificio llamado trinquete, destinado en parte a habitaciones, inmediato al portal llamado de «Jaca», sin número, cuya superficie se ignora; linda: a la derecha entrando, con la Plaza de Toros; izquierda, con salida a dicho portal y con un goteril que lo separa de casa de Manuel Bagüés, y a la espalda, con afueras de la villa (hoy con carretera). El local destinado a trinquete está en el piso firme y se dedica a granero, y sobre éste hay otro local destinado a teatro. Tasado en cinco mil cuarenta y tres pesetas treinta céntimos.

3.º Mitad indivisa de una casa en la calle de Meca, número 107 antiguo y 43 moderno, que linda: derecha entrando, casa de Pascual Esparz; izquierda, otra de José Remón Sofuentes, y espalda, otra de herederos de Francisco Learte. Tasada en cuatrocientas pesetas dicha mitad indivisa.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del avalúo de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el que posture por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta subrogándose en aquéllas y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no se han presentado los títulos de propiedad, estando la certificación del Registro y ramo de embarco de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.849.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 7 de septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Trasmoz la subasta de los bienes embargados a Demetrio Pérez Gil en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

*Bienes que se subastan, sitios en término municipal de Trasmoz.*

Finca rústica en la «Paridera», de 21 áreas 45 centiáreas, que linda: al Este, con la de Pilar García; al Sur, con camino; al Oeste, con la de Anastasio Andía, y al Norte, con la de Cándido Lamana. Tasada en 125 pesetas.

Otra en la «Cañada de Pina», de 7 áreas 15 centiáreas; linda: al Este, Sur y Norte, con sarda, y al Oeste, con la de Juan Gil; en 40 pesetas.

Otra en la «Vega», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Este, con la de Juan Pérez; al Sur, con la de Francisco Pérez, y al Oeste, con finca de Lituénigo; en 60 pesetas.

Otra en «Cuadrímón», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Este, con la de Rufino Andía; al Sur, con carretera; al Oeste, con la de Jerónimo Lahuerta, y al Norte, con acequia, en 40 pesetas.

Otra en la «Verguilla», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Este, con la de Rufino Andía; al Sur, con carretera; al Oeste, con la de Jerónimo Lahuerta, y al Norte, con acequia; en 40 pesetas.

Otra en la «Verguilla», de 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Este, con la de Juan Pérez Burguet; al Sur, con viña de uno de Litago; al Oeste, con camino, y al Norte, con finca de Lituénigo; en 80 pesetas.

Una mitad de una casa proindivisa, en «Las Eras», la cual linda: por la derecha, con la de Casiano Lahuerta; por la izquierda, con camino; por el frente, con camino, y por espalda, con eras de Jerónimo Lahuerta. Tasada en 1.000 pesetas.

Dado en Tarazona a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Ángel Astray.

Núm. 3.850.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 7 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Añón de Moncayo la subasta de los bienes embargados a Nicolás Pé-

rez Ibáñez en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

*Bienes que se subastan, sitios en término municipal de Añón:*

Tierra en «Pontarrilla», de 60 centiáreas; que linda: al Norte, con río; al Sur, con Huecha; al Este, con la finca de Victoriano Gómez, y al Oeste, con la de Agueda Pérez. Tasada en 45 pesetas.

Otra en «Albeca», de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Norte, con la finca de Antonio Gómara; al Sur, con acequia, y al Este y Oeste, con la finca de Ponciano Ledesma. Tasada en 1.050 pesetas.

Mitad proindivisa de una finca en «Encina Morca», de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Norte, con calleja; al Sur, con la finca de León Pérez; al Este, con la de Natalio Ibáñez, y al Oeste, con la de Julio Pérez. Tasada en 300 pesetas.

Una finca en «Carralitagó», de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, con la finca de Isidoro Pérez; al Sur y Oeste, con la de Victoriano Gómez, y al Este, con la de José Serrano. Tasada en 180 pesetas.

Otra en «Hoya Franchute», de 8 áreas 95 centiáreas; linda: al Norte, con la de Higinio Ibáñez; al Sur, con la de Emilio Ledesma; al Este, con la de Teodoro Fraca, y al Oeste, con la de Natalio Ibáñez. Tasada en 40 pesetas.

Otra en «Solana», de 35 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, con la de Braulio Redrado; al Sur, con la de Inocencio Gómara; al Este, con la de Pedro Melero y al Oeste, con la de Francisco Ibáñez. Tasada en 50 pesetas.

Mitad proindivisa de una finca en «Valdeabeja», de 28 áreas 60 centiáreas; que linda: al Norte, con la de Emilio Ledesma; al Sur, con Abejera; al Este, con camino, y al Oeste, con la finca de Miguel Pérez. Tasada en 20 pesetas.

Mitad proindivisa de una finca en «Valdeabeja», que linda: al Norte y Este, con la finca de Casildo Gracia; al Sur, con carrascal, y al Oeste, con la de Justo Pérez. Su cabida es de 42 áreas 90 centiáreas. Tasada en 25 pesetas.

Otra finca en la «Juén», de 8 áreas 35 centiáreas, que linda: al Norte, con la finca de Natalio Ibáñez; al Sur, con la de Balbino Ibáñez; al Este, con la de Ramón Buna, y al Oeste, con camino. Tasada en 225 pesetas.

Mitad proindivisa de una finca en «Monte Bajo», de 4 hectáreas 29 áreas; linda: al Norte, con la de Manuel Pérez; al Sur, con camino Purujosa; al Este, con la finca de Petra García, y al Oeste, con la de Isabel Serrano. Tasada en 600 pesetas.

Tierra en «Encina Morca», de 3 áreas 57 centiáreas; linda: al Norte y Este, con la de Melitón Cascán; al Sur, con la de José Laborda, y al Oeste, con la de Victoriano Gómez. Tasada en 40 pesetas.

Casa en la calle de Santiago, señalada con el número 15, que linda: por la derecha, con la finca de Vicente Vela; por la izquierda, con la de Nicolás Cuadra, y por la espalda, con la de M. Gómara. Tasada en 2.000 pesetas.

Dado en Tarazona a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Ángel Astray.

Núm. 3.869.

## TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 14 de septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malón la subasta de los bienes embargados a Lino Jaime Tabuena en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor lote.

*Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Malón:*

Un mulo, de 18 años, alzada 1'41 metros, pelo negro, y de un valor aproximado de 220 pesetas.

Otro mulo, de 11 años, alzada 1'41 metros, pelo negro, y de un valor de 350 pesetas.

Una cabra, de 7 años. Tasada en 30 pesetas.

Mitad proindivisa de una tierra plantada hoy de viña y olivar en «Las Cayas», de 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Norte, con acequia; al Sur, con la de Basilio Angós; al Este, con la de Máximo Jaime, y al Oeste, con acequia. Tasada en 250 pesetas.

Mitad proindivisa de una tierra en «Las Cayas», de 35 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, con sarda; al Sur y Oeste, con la de Manuel Jaime, y al Este, con la de Máximo Jaime. Tasada en 200 pesetas.

Mitad proindivisa de una tierra en «La Foyara», de 42 áreas 90 centiáreas; linda: al Norte, con camino; al Sur, con la de Ramón Angós; al Este, con la de Máximo Jaime, y al Oeste, con la de Orencio Lahera. Tasada dicha mitad proindivisa en 150 pesetas.

Mitad proindivisa de una tierra en «Traslombo Puentecilla», de 39 áreas 32 centiáreas; linda: al Norte, con la de Francisco Zueco; al Sur y Este, con senda, y al Oeste, con acequia. Tasada en 163 pesetas.

Casa vivienda, sita en la calle de Corrales, núm. 7, que tiene su entrada por la calle de Arrabal Bajo, sin número, que confronta: por la izquierda entrando, con un edificio que antes fué de Benito Angós y hoy es de Florencio Royo; por la derecha, con heredades de Eustaquio Tabuena, y por la espalda, con la calle de Corrales. El deslindado edificio se compone de un corral que mide 126 metros cuadrados, dividido en

dos partes, y la casa, que tiene 48 metros cuadrados de suelo en la planta baja, partida en dos locales, destinados a cuadra y pajar. El primer piso tiene 76 metros cuadrados, divididos en tres habitaciones, patio y escalera. El segundo piso mide 26 metros cuadrados, divididos en cocina y una habitación. Tasada la mitad proindivisa que se subasta en 1.300 pesetas.

Dado en Tarazona a primero de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—Ante mí, Licdo. Angel Astray.

## Juzgados municipales

Núm. 3.842.

## MAGALLÓN

D. Sixto Salvador Redondo, Juez municipal de la villa de Magallón;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Joaquín Peyrona y Tudury contra D. Baltasar Val Salvador, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En la villa de Magallón a 23 de julio de 1938. Tercer Año Triunfal. El señor Juez municipal de la misma, D. Sixto Salvador Redondo, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Joaquín Peyrona y Tudury, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Ro Iolfo Aráus Castro, y de otra, como demandado, D. Baltasar Val Salvador, mayor de edad, casado, industrial, cuyo demandado se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Baltasar Val Salvador a pagar a D. Joaquín Peyrona y Tudury las novecientas pesetas reclamadas en este juicio y a las costas del mismo, ratificando como ratifico el embargo preventivo que se llevó a efecto en bienes del demandado como consecuencia del suplicatorio que fué elevado al Ilmo. Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Sixto Salvador». (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía del demandado, D. Baltasar Val Salvador, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Magallón a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Sixto Salvador.— P. S. M: El Secretario habilitado, Victoriano Moreno.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.895.

## Inspección Provincial de Sanidad de Teruel.

## ASISTENCIA PUBLICA

## Circular.

Para cumplimentar un servicio que, con el carácter de máxima urgencia, interesa el Ilmo. señor Jefe Nacional de Sanidad espero de los sanitarios oficiales de esta provincia, y en su de-

fecto de los señores Alcaldes de la misma, remitan a esta Inspección, urgentemente, los datos que a continuación se expresan:

1.º Importe total de los atrasos que adeudan los Ayuntamientos a los sanitarios.

2.º Importe total de los atrasos que se adeudan a los sanitarios por capitulares, iguales o conceptos análogos.

3.º Número global de familias incluidas en las listas de Asistencia Pública Domiciliaria.

4.º Diversas formas de iguala para la asistencia existentes en el partido (cuantías máxima, media y mínima de la misma). Si existen partidos cerrados y retribución que tiene el sanitario. Si existen ciras ferrías de ejercicio profesional.

5.º Si los suministros a la Beneficencia municipal se hacen por la tarifa-peritorio aprobada por R. O. de 23 de julio de 1923.

6.º Estado actual de los problemas relacionados con la asistencia sanitaria, a cargo de los profesionales respectivos que presten sus servicios en Empresas mercantiles, mutuales, Cooperativas y otras.

7.º Número de Médicos generales (titulares o libres) que ejercen en el partido médico.

8.º Número y clase de especialistas que ejercen en el partido médico libre u oficialmente.

9.º Número de Médicos generales que ejercen (oficial o libremente) alguna especialidad al mismo tiempo, y su clase.

10. Número de Odontólogos que ejercen en el partido médico.

11. Número de Practicantes que ejercen en el partido médico, oficial o libremente.

12. Número de Matronas que ejercen en el partido médico, oficial o libremente.

13. Número de Farmacias existentes en el partido farmacéutico.

14. Sociedades médico-farmacéuticas existentes y, si es posible, enviar un ejemplar de sus Reglamentos.

Los datos correspondientes a los apartados 1.º, 2.º, 4.º y 6.º serán remitidos por los señores Médicos y Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, Matronas titulares e Inspectores farmacéuticos municipales, proporcionando cada uno de ellos los que correspondan a su profesión.

Los datos correspondientes a los apartados 3.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 14, serán cumplimentados por los señores Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Los correspondientes a los apartados 5.º y 13, por los señores Inspectores farmacéuticos municipales.

Los correspondientes a los apartados 11 y 12, respectivamente, por los señores Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y Matronas titulares.

Los Médicos o Practicantes que ejerzan las funciones de Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria o Matrona titular cumplimentarán los datos correspondientes a éstos.

Los señores Alcaldes remitirán los datos que no puedan proporcionar los señores Médicos o Farmacéuticos por encontrarse vacantes las plazas correspondientes o estar ausentes dichos sanitarios por estar suietos a la jurisdicción militar y no tuvieren sustituto nombrado.

Ternel, 30 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, Antonio Rico.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.835.—Mirambel

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

##### Cuentas municipales.

3.815.—Villahermosa del Campo

3.817.—Lanzuela

##### Expedientes de suplementos de créditos.

3.814.—Bello

##### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.836.—Mirambel

##### Matrícula industrial.

3.886.—Ráfales

##### Padrón de edificios y solares.

3.816.—Santolea

##### \*Presupuesto municipal ordinario

3.811.—Camariñas

##### Proyecto del presupuesto municipal.

3.841.—Cucalón

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.818.—Lanzuela

3.846.—Bea

3.873.—Crivillén

##### Recuento general de ganadería

3.838.—Caminreal

##### Repartimiento de rústica y pecuaria

3.816.—Santolea

3.844.—Fuentespalda

\*\*\*

#### LIDON

Núm. 3.893.

Habiendo desaparecido el día 24 del actual una yegua pamplonesa de 6 años de edad, pelo negro, propiedad del vecino de Lidón (Teruel) D. Juan Muñoz, ruego al que la haya recogido lo manifieste al señor Alcalde de Lidón o directamente al interesado, previo abono de gastos.

Lidón, 28 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Florentín Yuste.

#### NOGUERA

Núm. 3.799.

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El plazo de admisión de instancias será el de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía en el plazo ya indicado.

Noguera, 20 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Aliaga.